

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 105.

Real orden previniendo que no puedan ser Secre-
tarios de Ayuntamiento los que no hayan cumpli-
do la edad de 25 años.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
del Reino con fecha 24 de julio último, se comuni-
ca á este Gobierno de provincia la real orden cir-
cular siguiente:*

Teniendo en consideracion la Reina la impor-
tancia y la naturaleza de las funciones confiadas á
los Secretarios de Ayuntamiento se ha servido
mandar que no puedan ser nombrados para estos
cargos los que no hayan cumplido la edad de 25
años. De real orden lo digo á V. S. para los efec-
tos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi-
cial, para que en cuantas vacantes ocurran de
Secretarías á lo sucesivo en esta provincia, se
exija á los pretendientes que se presenten, que
acompañen á sus solicitudes las certificaciones de
bautismo y que los Ayuntamientos al elejir sus Se-
cretarios no prescindan en ningun caso y bajo su
mas estrecha responsabilidad de dar cumplimiento
á lo que previene la Soberana disposicion prein-
serta, Cáceres agosto 2 de 1851.—Ramon Mem-
brado.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden para que tenga el debido cumplimiento
en la parte que le corresponda el art. 7.º del real
decreto espedido por el Ministerio de Comercio,
Instruccion y Obras públicas, fecha 22 de febrero
de 1850, para que las acciones de las dos emisio-

*nes de que habla, sean admitidas por todo su valor
nominal para las fianzas de cualquiera clase que
hayan de prestarse al Gobierno.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.
—Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y
Obras públicas se espidió con fecha de 22 de febre-
ro de 1850 un real decreto mandando proceder á
dos emisiones, una de ochenta y otra de treinta
millones de reales en acciones al portador de 4
4000 rs. cada una, para satisfacer al Banco de Fo-
mento los créditos que resultaren á su favor en la
cuenta del anticipo de doscientos millones de rea-
les para caminos, y á los demas contratistas que lo
solicitaran por obras que hubieren ejecutado; pre-
viniéndose en su artículo 7.º «que las acciones de
una y otra emision serán admitidas por todo su va-
lor nominal para las fianzas de cualquiera clase que
hayan de prestarse al Gobierno.» Y habiendo ma-
nifestado posteriormente el referido Ministerio que
á varias personas obligadas á prestar fianzas en los
diferentes ramos de la administracion no se les ad-
mitían en el papel arriba espresado, por no tener
noticia de esta resolucion en las respectivas Ofici-
nas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido man-
dar lo diga á V. S. como de real orden comunica-
da por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo eje-
cuto, para que tenga el debido cumplimiento en
la parte que le corresponda el artículo 7.º del refe-
do real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1851.—El Subsecretario
interino, Manuel Maria Moreno.—Sr. Regente de
la Audiencia de Cáceres.

*Habiéndose prestado el debido cumplimiento á la
anterior real orden por el Sr. Regente de esta
Audiencia, acordó ademas su Señoría, que se pu-
blique por medio de los Boletines oficiales de las
dos provincias para conocimiento de los Jueces de
primera instancia y demas á quienes corresponda,
de que certifico. Y para que tenga lugar la inser-
cion en dicho Periódico pongo la presente que fir-
mo en Cáceres y julio 29 de 1851.—Felipe N.
Criado.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE CACERES.*Escuelas vacantes.*

En las poblaciones que á continuacion se expresan se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de que se hará mencion.

En Aldea del Obispo, poblacion de 98 vecinos, una escuela de niños elemental incompleta, dotada con mil cien reales vn. anuos, pagados en metálico por trimestres: la retribucion de los niños no pobres produce trescientos rs. vn. al año.

En Saucedilla, poblacion de 88 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con mil y cien rs. vn. pagados de propios y por trimestres. La retribucion de los niños asciende á diez fanegas de trigo al año: al Maestro se abonan cien rs. para alquiler de casa.

En Arroyomolinos de la Vera, poblacion de 71 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con novecientos rs. vn. al año, pagados de fondos municipales: el Maestro percibe retribucion de los niños no pobres.

En Santa Cruz de Paniagua, poblacion de 82 vecinos, una escuela de niños de la misma clase, dotada con cuatrocientos rs. vn. al año, pagados de fondos municipales en metálico por trimestres vencidos: la retribucion de los niños podrá ascender á ciento ochenta rs. al año: al Maestro se abonan sesenta rs. para alquiler de casa.

En Campillo de Deleitosa, poblacion de 33 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con trescientos rs. vn. al año pagados de la misma manera: la retribucion consiste en diez fanegas de trigo que pagan los niños que asisten á la escuela: al Maestro no se dá casa, ni se le abona el alquiler de ella.

En Navalvillar de Ibor, poblacion de 32 vecinos, otra escuela de la misma clase, con igual dotacion y pagada de igual modo: la retribucion podrá ascender á doscientos rs. pagados por los padres de los niños en leña y frutos del pais: al Maestro se abonan cuarenta rs. para alquiler de casa.

En Castañar de Ibor, poblacion de 237 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada con dos mil rs. al año, pagados por trimestres, la mitad en metálico por los fondos comunes, y la otra mitad en frutos por los padres de los niños: la retribucion consiste en una carga de leña que dá el padre del niño: al Maestro se dán ochenta rs. para alquiler de casa.

En Garganta de Granadilla, poblacion de 192 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con dos mil rs. vn. al año, pagados por repartimiento vecinal en metálico y por trimestre: la retribucion que paga cada niño no pobre, que asiste á la escuela, consiste en una arroba de patatas y un leño los sábados de cada semana: se dá al Maestro casa pagada por el Ayuntamiento.

En Hervás, poblacion de 650 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada con tres mil rs. vn. al año, pagados de los fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion de los niños no pobres podrá ascender á mil quinientos rs. vn. al año: hay casa-habitacion para

el Maestro y en defecto de ella se le abonarán cien rs. por razon de alquiler.

Esta escuela se proveerá por oposicion en el mes de diciembre de este año, y con anticipacion se anunciarán el dia, hora y local en que han de verificarse los ejercicios.

Los aspirantes á las demas escuelas remitirán sus solicitudes á esta Comision francas de porte, antes del dia diez de setiembre próximo y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada, acreditando tener veinte años de edad; el título de Maestro ó un testimonio de él y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 31 de julio de 1851. = El Vicepresidente, Pedro Chaves Flores.

D. José Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se escita el celo de las Justicias de los pueblos de esta provincia, para que practiquen diligencias á poder conseguir la captura de Antonio Morales (a) Abelluyo, vecino de Villafraña, que es de edad de 36 años, estatura cinco pies, color trigueño, ojos pardos, nariz afilada y escaso de barba; reo prófugo á consecuencia de la causa que contra el mismo se sigue por sospechoso de ser autor de la muerte inferida á Juan Hernandez; y en el caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con la seguridad competente. Dado en Almendralejo á 29 de julio de 1851. = José F. Caballero. = Por mandado de dicho Señor, Nicolás María Bercés.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

En la Gaceta núm. 6219, correspondiente al jueves 24 del actual, se publica el siguiente

ANUNCIO.— Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valladolid, la Cátedra de nociones de Historia Natural, con el cargo de Director, dotada con el sueldo anual de 9000 rs. Los Catedráticos de Instituto provincial y los agregados cesantes clasificados que se hallen en el caso de optar á dicha Cátedra, segun lo prevenido en los artículos 121 y 135 del plan vigente de estudios, podrán solicitarla presentando en esta Direccion general la correspondiente instancia, debidamente documentada, en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio. Madrid 24 de julio de 1851. = El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia. = Dr. Esteban Maria Ortiz Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por un año el arrendamiento de la casa Teatro, perteneciente á sus Pro-

pios, en dos distintos actos; primero: el día 14 del mes próximo de agosto, y segundo: el 22 del mismo, á las once de las mañanas respectivas uno y otro; con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, existente en la Secretaria de la Corporacion, local designado para aquel acto. Toledo 28 de julio de 1851.—Manuel Sanchez Gijon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JERTE.

Pérdida de una caballería mular.

De la Sierra de esta jurisdiccion ha desaparecido una caballería mular de las señas siguientes: una mula de pelo castaño claro, cerrada, de seis cuartas y media, con lunares en los costillares y un bulto en el espinazo. Y con el fin de lograr su hallazgo, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, rogando á la persona que tenga noticia de ella, lo participe al Alcalde que suscribe, quien como dueño sabrá gratificarla. Jerte 30 de julio de 1851.—Gregorio Montero.

Estravio de un toro.

De la propiedad de D. Juan de Vera, vecino de la ciudad de Plasencia, se ha estraviado un toro que se hallaba pastando en la dehesa de Torre-Caño, en los días 29 ó 30 de mayo último. Sus señas: pelo rubio, hierro de P en la llana derecha, despuntada la oreja derecha y cercellada la izquierda, de seis años, y se llama Solano. La persona que tuviese noticia del paradero de referido toro, lo pondrá en conocimiento de dicho su amo.

Cáceres 30 de julio de 1851.

†
Edicto convocatorio á Concurso en el Arzobispado de Toledo con término de sesenta días.

JUAN JOSE *por la misericordia Divina, de la Santa Romana Iglesia presbitero Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Pro-Capellan mayor honorario y Confesor de la Reina nuestra Señora, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M., &c.*

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos de Almonacid de Zorita, Elche de la Sierra, Illescas y los demas que por el orden de Vicarías, y con espresion de sus clasificaciones, se designarán al final de este Edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los Eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, para que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por

S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren una sola vez así por resultas del Concurso, como por otra cualquier causa, hasta fin de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí, ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta días, contados desde la fecha esclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el día de la posesion de sus Curatos; y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificación ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios con documento que acredite que en sus Diócesis son abiertos los Concursos para los de esta, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término de sesenta días, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los Beneficios Curados, proponiendo en terna á S. M. los que sean de Real Patronato, y nombrando desde luego por nuestra parte los que pertenezcan á nuestra provision ordinaria, teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos Reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus Concursos. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros días siguientes á los sesenta de este Edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los señores Gobernadores de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la Administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la real orden de 26 de agosto de 1845), firmado de nuestra mano, sellado con el de nues-

tras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos, en Madrid á 15 de julio de 1851. = Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo. = Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Francisco de Sales Crespo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

Illescas	<i>de término.</i>
Arroba y anejos	<i>de segundo ascenso.</i>
Colladomediano	<i>id.</i>
Quijorna	<i>id.</i>
Serranillos y anejo	<i>id.</i>
Cobeja	<i>de primer ascenso.</i>
Albarel de Tajo	<i>de entrada.</i>
Aldea del Fresno	<i>id.</i>
Aldeaencabo	<i>id.</i>
Arcicollar y anejo	<i>id.</i>
Arroyomolinos	<i>id.</i>
Burujon	<i>id.</i>
Cobisa	<i>id.</i>
Elechosa y anejos	<i>id.</i>
Fresnedillas	<i>id.</i>
Hontanar de los Montes	<i>id.</i>
Marjaliza	<i>id.</i>
Navalagamella	<i>id.</i>
Navalquejigo	<i>id.</i>
Otero	<i>id.</i>
Paredes de Escalona	<i>id.</i>
Pelayos	<i>id.</i>
Perales de Milla	<i>id.</i>
Rielves	<i>id.</i>
Santa María de la Alameda	<i>id.</i>
San Silvestre	<i>id.</i>
Villamanta	<i>id.</i>
Villamantilla y anejo	<i>id.</i>
Villanueva de Bogas	<i>id.</i>
Villanueva del Pardillo	<i>id.</i>
Zarzalejo	<i>id.</i>
Garbayuela (Tenientazgo perpétuo).	

VICARIA GENERAL DE ALCALA.

Almonacid de Zorita	<i>de término.</i>
Daganzo de abajo	<i>de segundo ascenso.</i>
Berninches (ó Berlinches)	<i>de primer ascenso.</i>
Navas y Cinco Villas	<i>id.</i>
Torres	<i>id.</i>
Valdeconcha	<i>id.</i>
Alalpardo	<i>de entrada.</i>
Alameda del Valle	<i>id.</i>
Alcalá (Santiago y los Hueros)	<i>id.</i>
Berzosa	<i>id.</i>
Bociganos y anejos	<i>id.</i>
Cabanillas de la Sierra y anejos	<i>id.</i>
Cabida	<i>id.</i>
La Cabrera y anejo	<i>id.</i>
Camarma del Caño	<i>id.</i>
Chozas de la Sierra	<i>id.</i>
Escopete	<i>id.</i>
Fresno de Torote	<i>id.</i>
Fuentes	<i>id.</i>
Hirueta de Buitrago	<i>id.</i>
Horcajuelo de la Sierra y anejos	<i>id.</i>
Manzanares el Real y anejo	<i>id.</i>
Mesones	<i>id.</i>
Moralzarzal (ó Fuentelmoral)	<i>id.</i>

Paredes de Buitrago	<i>de entrada.</i>
Peñalba	<i>id.</i>
Pinilla del Valle	<i>id.</i>
Piñuecar	<i>id.</i>
Pozo de Almoguera	<i>id.</i>
Prádena del Rincon	<i>id.</i>
Puebla de la Mujer Muerta	<i>id.</i>
Redueña	<i>id.</i>
Robledillo de la Jara	<i>id.</i>
San Mamés y anejo	<i>id.</i>
Serracines	<i>id.</i>
Serrada	<i>id.</i>
Talamanca	<i>id.</i>
Taragudo	<i>id.</i>
Valdesotos	<i>id.</i>
Venturada	<i>id.</i>
Vado (el) y anejos	<i>id.</i>
Villaseca de Uceda	<i>id.</i>
Villavieja	<i>id.</i>
Yeves	<i>id.</i>
Campoalvillo (Tenientazgo perpétuo).	
Valdenoches (id.)	

VICARIA DE MADRID.

Fuentefresno de Jarama	<i>de segundo ascenso.</i>
Polvoranca	<i>de entrada.</i>
Vacia-Madrid y Perales del Rio	<i>id.</i>
Ambroz (Tenientazgo perpétuo).	

VICARIA DE TALAVERA.

Aldeanueva de Balbarroya y anejo	<i>de primer ascenso.</i>
Las Herencias y anejo	<i>id.</i>
Anchuras y anejos	<i>de entrada.</i>
Azutan	<i>id.</i>
Cazalegas	<i>id.</i>
Illan de Vacas	<i>id.</i>
Mañosa	<i>id.</i>
Pepino	<i>id.</i>
Piedraescrita y anejos	<i>id.</i>
Robledo del Mazo y anejo	<i>id.</i>
Navatrasierra (Tenientazgo perpétuo).	

VICARIA DE ALCARAZ.

Bonillo	<i>de término.</i>
Elche de la Sierra	<i>id.</i>
Molinicos	<i>de entrada.</i>
Viveros	<i>id.</i>
Barrax (Beneficio).	
Marta (Tenientazgo perpétuo).	

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

Fernan-Caballero	<i>de entrada.</i>
Poblachuela	<i>id.</i>

VICARIA DE HUESCAR.

Toscana	<i>de entrada.</i>
-------------------	--------------------

VICARIA DE CAZORLA.

Hirueta de Cazorla	<i>de primer ascenso.</i>
Chilluebar	<i>de entrada.</i>
Hinojares	<i>id.</i>
Molar	<i>id.</i>

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.